



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000170

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

**SESIÓN N° 720/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 07 de noviembre de 2019**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 07 de noviembre de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín Presidente del Consejo Directivo (e), el señor, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, todos miembros del Consejo Directivo.

Mediante correo electrónico del 06 de noviembre 2019, el señor Arturo Vásquez Cordano solicitó asistir de manera virtual a la presente sesión. Para tal efecto, emitió sus votos a través de correo electrónico enviado a la Secretaria del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 720/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 719/19

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

**II. PRESENTACIÓN**

**II.1. Audiencias solicitadas por América Móvil Perú S.A.C. respecto de los recursos de apelación contra las resoluciones N° 210-2019-GG/OSIPTEL y N° 196-2019-GG/OSIPTEL - Expedientes N° 039-2018-GG-GSF/PAS y N° 004-2016-GG-GFS/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

**II.2. Audiencia solicitada por Gilat to Home Perú S.A. respecto del recurso de apelación contra las resolución N° 201-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 050-2017-GG-GSF/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.



**II.3. Audiencias solicitadas por Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los recursos de apelación contra las resoluciones N° 02 del TRASU y N° 191-2019-GG/OSIPTEL - Expedientes N° 010-2019-TRASU-ST/PAS y N° 027-2019-GG-GSF/PAS**

Mediante Cartas TDP-4352-AR-ADR-19 y TDP-4365-AR-ADR-19 del 06 de noviembre de 2019, la empresa Telefónica del Perú solicitó el desistimiento de su solicitud de informe oral, por lo cual no se realizó.

**III. ORDEN DEL DÍA**

**III.1. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 039-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 242-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 151 UIT por incumplir con ejecutar el plan de cobertura en el Centro Poblado de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que se trataba de una infracción muy grave y que, a pesar de la diligencia de la empresa se mantenía el incumplimiento del correspondiente plan de cobertura. Además, las pruebas presentadas se limitan a acreditar problemas con la población respecto de la ubicación de la estación base, lo cual no lo exime de su obligación al no calificar como un caso de fuerza mayor. Finalizó recomendando confirmar la multa impuesta.

**Acuerdo 720/3509/19**

Visto el Informe N° 242-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 210-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Confirmar la multa impuesta de ciento cincuenta y un (151) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con la condición esencial referida a ejecutar el Plan de Cobertura al primer año en el centro poblado de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:



- (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 242-GAL/2019 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 242-GAL/2019, la Resolución N° 026-2019-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 210-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
  - (v) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la presente Resolución, para los fines pertinentes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 196-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 004-2016-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 244-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 196-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 66 UIT por transferir fuera de plazo 81 registros a través del Sistema de Intercambio Centralizado.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que se trataba de una infracción grave y que estaba acreditado que dicha empresa efectivamente había transferido fuera de plazo en 81 casos el reporte de celulares robados, perdidos y recuperados que establecía el artículo 7 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL (actual RENTESEG). Sin embargo, recomendó confirmar la multa impuesta con un descuento del 20% en atención a que la empresa había cesado la conducta infractora antes de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

#### Acuerdo 720/3510/19

Visto el Informe N° 244-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 196-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia MODIFICAR la multa impuesta de sesenta y seis (66) UIT a cuarenta con 80/100 (40.80) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el numeral 11 del Anexo 2 de la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, y establece el régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias, aprobado por la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL, al no haber transferido cincuenta y cuatro (54) registros, a través del Sistema de Intercambio



Centralizado, fuera del horario establecido, conforme establece el artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 244-GAL/2019 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 244-GAL/2019 y las Resoluciones N° 467-2016-GG/OSIPTEL y N° 196-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Gilat to Home Perú S.A. contra la Resolución N° 201-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 050-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 238-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Gilat to Home Perú S.A. contra la Resolución N° 201-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 14,20 UIT por incumplir el horario de atención del servicio de telefonía de uso público en 13 locales de atención.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que se trataba de una infracción leve y que estaba acreditado que dicha empresa efectivamente no había cumplido con atender al público en el horario correspondiente. Finalizó recomendando confirmar la multa impuesta.

#### Acuerdo 720/3511/19

Visto el Informe N° 238-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Gilat To Home Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 201-2019-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR las doce (12) multas que ascienden a CATORCE CON 20/100 (14,20) UIT impuestas en la Resolución de Gerencia General N° 0102-2018-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción leve tipificada en ítem 5 del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, en el marco de lo previsto en el numeral 15,3 del artículo 15 de la referida norma.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Gilat To Home Perú S.A.;



- (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 238-GAL/2019 y las Resoluciones N° 201-2019-GG/OSIPTEL y N° 102-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 02 del TRASU – Expediente N° 010-2019-TRASU/ST/PAS

Mediante Informe N° 241-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 02 del TRASU, que le impuso la medida correctiva consistente en incorporar mejoras en el flujo de atención de las soluciones anticipadas de reclamos (SAR).

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dicha empresa efectivamente había incumplido el SAR en el caso de dos usuarios, por lo que el TRASU le impuso la citada medida correctiva en lugar de una infracción grave. Por ende, dado que dicha medida correctiva no había sido acatada, recomendó confirmarla.

#### Acuerdo 720/3512/19

Visto el Informe N° 241-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2; y, en consecuencia confirmar la Medida Correctiva<sup>1</sup> impuesta mediante la Resolución N° 1 por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos (TRASU), por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 14) del Anexo 1 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>2</sup>.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

<sup>1</sup>) Incorporar e implementar mejoras en el flujo de atención de las soluciones anticipadas de reclamos (SAR) establecidas en el artículo 19<sup>o</sup> del Reglamento de Reclamos con el fin de cumplir de manera oportuna con el ofrecimiento realizado a los usuarios. Para ello, deberá remitir la siguiente información:

- (i) Detalle del flujo de atención de las soluciones anticipadas con **las mejoras incluidas**. Dicho flujo debe contener las etapas (si las hubiera), las áreas involucradas y los plazos de atención hasta la ejecución efectiva del SAR. Asimismo, debe precisar en qué consiste la optimización y cuál es el beneficio para el usuario.
  - (ii) Cronograma para la implementación de las mejoras en sus procesos, así como el detalle de dichas mejoras.
  - (iii) Medios probatorios que acrediten las mejoras adoptadas.
- 2) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los mecanismos ofrecidos para dar Soluciones Anticipadas a los Reclamos presentados por los usuarios."

Aprobado por Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL y modificatorias



- (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 241-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; y,
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 241-GAL/2019 y las Resoluciones N° 1 y N° 2 emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 191-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 027-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 239-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 191-2019-GG/OSIPTEL, que le impuso dos multas de 51 UIT cada una, por remitir información incompleta referente a los Requerimientos de Información Anual (RIA) correspondientes al primer y segundo semestre de 2016, respectivamente, según lo estipulado en su Contrato de Concesión.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que se trataba de dos infracciones graves, dado que el Contrato de Concesión establece los plazos de entrega de los RIA así como la obligación de presentar la data completa, lo cual no fue el caso. Finalizó recomendando confirmar las multas impuestas.

#### Acuerdo 720/3513/19

Visto el Informe N° 239-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 00191-2019-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00150-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar las dos (2) sanciones de multa de cincuenta y uno (51) UIT, cada una, impuestas a dicha empresa por haber incurrido en dos infracciones previstas en el literal c) del artículo 7 del RFIS, dado que remitió información incompleta correspondiente al primer y segundo semestre del 2016, vinculada a los Requerimientos de Información Anual, previstos en su Contrato de Concesión; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 00239-GAL/2019;
  - ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano;
  - iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), las Resoluciones N° 00150-2019-GG/OSIPTEL y N° 00191-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00239-GAL/2019, y;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000176

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

- iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 069-2015-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 243-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TdP) contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 333 UIT por utilizar el servicio de identificación no biométrica al vender servicios públicos móviles prepago, por parte de distribuidores no autorizados.

Al respecto, el Sr. Presidente recordó que en la sesión 717 del Consejo se había agendado esta apelación, pero que el día anterior se había recibido un escrito de la empresa con nuevos argumentos que debían ser meritados debidamente por la GSF, por lo que en dicha oportunidad se decidió postergar la decisión y deliberación del presente caso.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que se trataba de una infracción muy grave, y que los nuevos argumentos presentados por dicha empresa habían sido evaluados por la GSF en su Memorandum N° 1177-GSF/2019 el 28.10.19, el cual concluye que la nueva información y argumentos presentados por TdP no demuestran que los distribuidores que formalizaron contrataciones durante el periodo supervisado, se encontraban autorizados para ello al momento de la contratación. En consecuencia, recomendó confirmar la multa impuesta.

#### Acuerdo 720/3514/19

Visto el Informe N° 243-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR la multa impuesta de trescientos treinta y tres (333) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber empleado el sistema de verificación no biométrica en las contrataciones de servicios públicos móviles prepago por parte de distribuidores no autorizados, conforme se establece en el numeral (ii) del artículo 11-C del mismo cuerpo normativo.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



- (i) La notificación de la presente Resolución y los Informes N° 226-GAL/2019 y N° 243-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, los Informes N° 226-GAL/2019 y N° 243-GAL/2019, así como la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.7. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 200-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 047-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 240-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 200-2019-GG/OSIPTEL, que le impuso tres multas de 51 UIT por incumplir el indicador de calidad TINE durante el segundo trimestre de 2016, en las Regiones de Amazonas, Loreto y Madre de Dios, respectivamente.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que se trataba de tres infracciones graves y que el incumplimiento estaba acreditado, no siendo pertinentes los atenuantes de responsabilidad alegados por dicha empresa. Por ello, recomendó confirmar las tres multas impuestas.

#### Acuerdo 720/3515/19

Visto el Informe N° 240-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel contra la Resolución N° 200-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia confirmar las tres (3) multas impuestas de cincuenta y un (51) UIT cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 7 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido lo dispuesto en el numeral 4,1 del Anexo N° 6 de la referida norma, durante el segundo trimestre del 2016, en los departamentos de Amazonas, Loreto y Madre de Dios.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0240-GAL/2019 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0240-GAL/2019 y las Resoluciones N° 198-2019-GG/OSIPTEL y N°





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000178

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

200-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

**III.8. Pronunciamiento sobre la solicitud de América Móvil Perú S.A.C. sobre ampliación del plazo de comentarios del Mandato de Operador Móvil Virtual entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C**

El señor Gerente de Asesoría Legal manifestó que, de acuerdo al marco legal vigente, establecido en los artículos 46 y 48,1 de las "Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales", aprobadas por Resolución N° 009-2016-CD/OSIPTEL, el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitada en este caso podría ser emitido directamente mediante resolución de la Gerencia General, siendo innecesario un pronunciamiento del Consejo Directivo.

En consecuencia, los señores directores concordaron en que no era pertinente discutir ni votar este asunto, cuya competencia ha sido atribuida a la Gerencia General, conforme a la norma legal precitada.

**Siendo las 13:45 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

  
Jesús Guillén Marroquín  
Vicepresidente

  
Jesús Villanueva Napurí  
Director

  
Carlos Barreda Tamayo  
Director

  
Arturo Vásquez Cordano  
Director